

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200027400

Florencia, Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: Ana Mercedes Sánchez Cortés

Predio: Predio urbano ubicado en la Calle 5 N.º 4-62/64, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-12468, ubicado en el municipio de Doncello, departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, haciendo la revisión exhaustiva del expediente encontramos que, esta judicatura mediante auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹ verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procedió a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Asimismo, se ordenó la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, igualmente se requirió a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

En ese sentido, se tiene que a través de memorial de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)² la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH**, informa lo siguiente:

*“(...) 1. Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, **NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente**, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*

2. En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.

3. La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.

4. La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras. (...)”.

¹ Consecutivo 6 del Portal de Tierras

² Consecutivo 31 del Portal de Tierras

De otra arista, encuentra el despacho pertinente ordenar al apoderado de la parte solicitante para que dentro del término de **cinco (5) días** proceda a relacionar por lo menos dos testigos que puedan deponer lo que les conste respecto de los hechos que generaron el desplazamiento de la señora **ANA MERCEDES SÁNCHEZ CORTÉS** identificada con cedula de ciudadanía N.º 28.556.324 expedida en Ibagué y demás miembros de su núcleo familiar.

Entre tanto, se vislumbra que la **Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, y la Agencia de Renovación del Territorio** han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)³ Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Finalmente, frente a lo requerido en el auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)⁴ encontramos los informes rendidos por la **Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas, Dirección De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícitos, Anla, Gas Caquetá S.A, Colombia Telecomunicaciones S.A. Esp- Movistar, Empresas Públicas De El Doncello S.A E.S.P, Observatorio Del Programa Presidencial De Dh Y Dih, Electrocaquetá S.A E.S.P, Gobernación De Caquetá, Banco Agrario De Colombia, Personería Municipal El Doncello - Memorial Inspección Ocular, Ejército Nacional - Grupo De Caballería Mecanizado N 12, Parques Nacionales Naturales De Colombia, Fiscalía General De La Nación, Agencia Nacional De Tierras, Agencia Nacional De Hidrocarburos, Secretaria De Hacienda El Doncello, Superintendencia De Notariado Y Registro, Secretaría De Gobierno Del Caquetá, Consultoría Para Los Derechos Humanos Y El Desplazamiento Codhes, Ministerio De Vivienda Ciudad Y Territorio Minvivienda, Instituto Geográfico Agustín Codazzi Igac, Alcaldía Municipal De El Doncello, Superintendencia De Notariado Y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte solicitante para que dentro del término de **cinco (5) días** proceda a relacionar por lo menos dos testigos que puedan deponer lo que les conste respecto de los hechos que generaron el desplazamiento de la señora **ANA MERCEDES SÁNCHEZ CORTÉS** identificada con cedula de ciudadanía N.º 28.556.324 expedida en Ibagué y demás miembros de su núcleo familiar.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, y la Agencia de Renovación del Territorio**, para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)⁵. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

³ Consecutivo 6 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 6 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 6 del Portal de Tierras

TERCERO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**